

1.- Objeto de la licitación: El arrendamiento de la vivienda indicada.

2.- Precio del arrendamiento: 200 euros/mes mejorable al alza .

3.- Duración del contrato de Arrendamiento, Un año, prorrogable hasta un periodo de cinco años.

4.- Garantías: Provisional 50, euros, la definitiva será el equivalente al importe de una mensualidad de acuerdo con el precio de adjudicación.

5.- Presentación de Proposiciones: Durante el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,. En días y horas de oficina, en la forma y con la documentación que consta en el Pliego de condiciones .

6.- Apertura de proposiciones valoración y propuesta de adjudicación .-Se realizará por la Mesa de Contratación a las 13,30 horas del primer lunes o miércoles hábil siguiente al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Espirido Plaza Constitución 1.

7.- Criterios Objetivos que servirán para la adjudicación del concurso: 1.- Precio del arrendamiento ; 2.- Condiciones Familiares del proponente 3.- Residencia en la localidad.

8.- Modelo de Proposición.- Ajustado en lo esencial al que se incluye en el Pliego de Condiciones, que se facilita en Oficinas Municipales (Teléfono 921 449001, Lunes, Miércoles y Jueves de 9 a 14 horas)

Espirido a 23 de febrero de 2.004.— El Alcalde, rubricado.

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento , en sesión de 16 de FEBRERO de 2.004, se convoca subasta publica , mediante tramitación URGENTE por procedimiento abierto, para ejecución de la Obra que se indica conforme al siguiente detalle:

Objeto del Contrato:- Realización de la Obra “NUEVO RAMAL DE ABASTECIMIENTO A TIZNEROS,” según proyecto redactado por el Técnico D^a. Mónica Román Esteban.

Tipo de Licitación: 49.957,23 euros (A la Baja).

Plazo de Ejecución: Tres meses.

Garantía Provisional : Mil euros.

Pliego de Condiciones.- El aprobado por la Corporación en sesión de 16 de febrero, que se expone al publico por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Plazo y Lugar de Presentación de Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres A (documentación) y B (proposición económica), que deberán contener los documentos que se indican en el correspondiente Pliego de Condiciones, en la Secretaria Municipal , en días de oficina de 9 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar a las 13,30 horas del primer lunes o miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones , en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Plaza Constitución 1. Espirido. .

Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de Proposición: Ajustado a lo esencial al que se incluye en el Pliego de Condiciones, que se facilita en Oficinas Municipales.

En Espirido a 23 de febrero de 2.004.— El Alcalde, Luciano Sanz Sastre.

961

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

ANUNCIO

Al alcanzar carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de fecha 02/12/2003 de Imposición y Ordenación de la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico y de la tasa por reserva de entrada de vehículos a través de las aceras, al no haberse producido reclamación alguna en el preceptivo trámite de información pública, a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanzas Fiscales aprobadas, para su conocimiento público y a efectos de su entrada en vigor:

SEPTIMA.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN, SI PROCEDE DE LA TASA SOBRE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES DE RODAJE CINEMATOGRAFICO Y DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.-

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y ordenación en este municipio de la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras ins-

talaciones análogas, de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico y de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de conformidad con la memoria propuesta de alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2003.

Acto seguido se da lectura por el Sr. Secretario del Texto Íntegro de borrador de cada una de las Ordenanzas Fiscales, y se inicia debate en el Pleno, preguntando D. Justo de la Viuda Saornil, si la segunda de las Tasas leídas grava la entrada a través de las aceras o solamente la reserva de esa entrada. Es contestado por el Alcalde en el sentido de que se gravará sólo la reserva, pero no así la entrada. Tras lo expuesto se acuerda que en lo que se refiere a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se modifique en el sentido de que se establece el devengo de la tasa por la reserva mediante el vado, pero no por el hecho de la sola entrada a través de las aceras y se le de nueva redacción a la denominación, pasando a denominarse "Tasa por reserva de entrada de vehículos a través de las aceras".

De conformidad con los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 15 a 19 de la misma norma.

-El Pleno, previo informe de Secretaría-Intervención y con cuatro votos a favor y uno en contra, el de D. Justo de la Viuda Saornil, el cual justifica su voto afirmando que "el incremento que va a suponer a los vecinos de esta localidad cuando soliciten la correspondiente licencia de obra", y por tanto, con la mayoría cualificada exigida por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Primero.- Imponer en este municipio la Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Segundo.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal, que incluye las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA:

Ocupación de la vía pública con mercancías. Euros

- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con todo tipo de materiales o productos, incluidos los vagones metálicos denominados "containers", al día por metro cuadrado o fracción.0,06

TARIFA SEGUNDA:

Ocupación con materiales de construcción. Euros

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción, al día.0,06

TARIFA TERCERA:

Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc. Euros

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día.0,06

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas y otros elementos análogos, por cada elemento y día.0,06

- De otro lado el Pleno, previo informe de Secretaría-Intervención y por unanimidad y por tanto con la mayoría cualificada exigida por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Tercero.- Imponer en este municipio la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes de rodaje cinematográfico.

Cuarto.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal, que incluye las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Ferias. Euros

- Casetas, puestos de venta, atracciones, teatros, circos, pistas de choque, terrazas, bares y en general la ocupación de terrenos durante los días de ferias, por metro cuadrado o fracción0,61

- Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia de la feria, por cada velador y día.....1,21

TARIFA SEGUNDA:

Mercadillo los días autorizados. Euros

- Puestos para la venta de artículos en general, cada metro cuadrado o fracción por día.0,61

TARIFA TERCERA:

Veladores de establecimientos no desmontables. Euros

- Por las mesas, sillas y elementos desmontables por temporada.150,00

- Por último, el Pleno, previo informe de Secretaría-Intervención y por unanimidad y por tanto con la mayoría cualificada exigida por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, provisionalmente acuerda:

Quinto.- Imponer en este municipio la tasa por reserva de entrada de vehículos a través de las aceras.

Sexto.- Aprobar al efecto la correspondiente Ordenanza Fiscal, que incluye las siguientes tarifas:

TARIFAS

Euros Año

- Por cada reserva en la acera para entrada de vehículos, hasta 3 metros lineales.30,00

- Lo que exceda de 3 metros lineales, cada metro o fracción.6,00

Séptimo.- Exponer el presente acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia,

durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Octavo.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de no formularse reclamaciones, y publicarlo junto con la Ordenanza Fiscal aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

<<TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS>>

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 7º.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA:

Ocupación de la vía pública con mercancías. Euros

- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con todo tipo de materiales o productos, incluidos los vagones metálicos denominados "containers", al día por metro cuadrado o fracción.0,06

TARIFA SEGUNDA:

Ocupación con materiales de construcción. Euros

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción, al día.0,06

TARIFA TERCERA:

Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc. Euros

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, andamios, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día0,06

- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas y otros elementos análogos, por cada elemento y día0,06

7.3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Esta Entidad no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada la efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<<TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO>>

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos

que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente e las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo 7º.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Ferias.

Euros

- Casetas, puestos de venta, atracciones, teatros, circos, pistas de choque, terrazas, bares y en general la ocupación de terrenos durante los días de ferias, por metro cuadrado o fracción0,61

- Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia de la feria, por cada velador y día.1,21

TARIFA SEGUNDA:

Mercadillo los días autorizados.

Euros

- Puestos para la venta de artículos en general, cada metro cuadrado o fracción por día.0,61

TARIFA TERCERA:

Veladores de establecimiento no desmontables.

Euros

- Por la mesas, sillas y elementos auxiliares, por temporada.150,00

Artículo 8º.- Normas de aplicación de las tarifas.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a cada tipo de actividad cuando esta deba de ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.-

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, cuando el Ayuntamiento por la entidad del aprovechamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.-

a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización, o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7.- Si los aprovechamientos continuasen sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.

Artículo 9º.- normas de gestión.

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstruc-

ción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 11º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de doce artículos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<<TASA POR RESERVA DE ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS>>

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por

entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa.

7.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta Tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

TARIFAS

Euros Año

- Por cada badén en la acera para entrada de vehículos, hasta 3 metros lineales.	30,00
- Lo que exceda de 3 metros lineales, cada metro o fracción.....	6,00

Artículo 8º.- Normas de gestión.

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 29/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro lineal en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO

Al alcanzar carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de fecha 02/12/2003 de modificación en este municipio de la Tasa por Expedición de licencia urbanística de segregación y parcelación vigente en este municipio, al no haberse producido reclamación alguna en el preceptivo trámite de información pública, a continuación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro del acuerdo